



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	22 DE MAYO DE 2010	Suplemento 7065 D
-----------	-----------------------	--------------------	----------------------

No. - 26589

DECRETO 021

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. En el año 2002, el Director de Administración, solicitó a la Gran Comisión, que en aquella época, era el Órgano de Gobierno del Congreso, la baja de 15 unidades motrices, mismas que por su deplorable estado, no era rentable su conservación y almacenaje.

2. Que efectuados los trámites administrativos correspondientes y previo el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, con fecha 26 de noviembre de 2002, la LVII Legislatura al honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, expidió el Decreto 193, por el que conforme a su Artículo Único, se autorizó al presidente de la Gran Comisión, para que a través de las direcciones de Administración, Finanzas y Asuntos Jurídicos, con la supervisión de la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, previa convocatoria y en subasta pública, enajenara a título oneroso a favor de terceros dichos vehículos.

3. Que según el informe rendido por el Director de Administración a pesar del tiempo transcurrido, a la fecha no ha sido posible llevar a cabo la enajenación señalada y no es posible donarlas porque se ordenó que fuera a título oneroso, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme al artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Junta de Coordinación Política, es el órgano de gobierno colegiado resultado de la pluralidad representada en la Cámara, que impulsa los entendimientos y convergencias políticas con las instancias, y órganos, que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos, para que el Poder Legislativo cumpla con las atribuciones y obligaciones que constitucional y legalmente le corresponden.

SEGUNDO. Que las atribuciones del también denominado órgano de gobierno, se encuentran plasmadas en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Tabasco, que en lo que importa, establece: I. Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas o iniciativas que requieran de su votación en el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo; II. Administrar el ejercicio del presupuesto, así como autorizar adquisiciones de bienes y contratación de prestación de servicios para la función legislativa, en los términos del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que en el ejercicio de las tareas administrativas que le competen, el órgano de gobierno, tiene conocimiento que la LVII Legislatura al honorable Congreso del Estado, con fecha 26 de noviembre de 2002, expidió el Decreto 193, publicado en el Periódico Oficial del Estado 6287 de fecha 7 de diciembre de 2002, el cual en su parte sustancial señala:

"DECRETO 193

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado, para que a través de las Direcciones de Administración, Finanzas y Asuntos Jurídicos, con la supervisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, enajene a título oneroso y a favor de terceros, previa convocatoria de remate y en subasta pública, un total de quince unidades automotrices propiedad del Congreso del Estado, cuyas características se detallan a continuación:

No. Exp	No. Económico	Estado Actual	Descripción	Modelo Motor	Tipo R.F.A.	Marca Serie	Placas	Color Valor
01	09	M	CAMION ETA	1998 KA24- 700866M	LARGO TIPICO HCE81010 1UUB	NISSAN 3N1CD1 18552	VNO088 3	ROJO LISO 100,788.00
02	10	M	AUTOM OVIL	1993 ACD05726 8	SEDAN 2 PUERTA	VOLKSWAGEN 11P9057238	WNL 1744	ROJO CEREZA 25,070.00

No. Exp	No. Económico	Estado Actual	Descripción	Modelo Motor	Tipo R.F.A.	Marca Serie	Placas	Color Valor
03	14	M	CAMION ETA	1994 RM110771	SUBUEBA N	CHEVROLET 3GCEC26K2RM11 0771	WNA251 3	ROJO GRANATE 86,000.00
04	15	M	AUTOMOVIL	1994 ACD10882 2	SEDAN 2 PUERTAS	VOLKSWAGEN 11R0035923	WNA250 9	VERDE METALICO 25,071.00
05	18	M	CAMION ETA	1990 061047	PICK-UP	DODGE LM029068	VL41528	BLANCO CON GRIS 97,000.00
06	19	M	AUTOMOVIL	1994 ACD09439 4	SEDAN 2 PUERTAS	VOLKSWAGEN 11R0021495	WWB107 3	BLANCO 25,071.20
07	20	M	AUTOMOVIL	1994 ACD12577 9	SEDAN 2 PUERTAS	VOLKSWAGEN 11R0052880	WLF730 0	BEIGE 25,890.00
08	21	M	AUTOMOVIL	1991 AF11 8199	SEDAN 2 PUERTAS	VOLKSWAGEN 11M0015116	WNA128 6	AMARILLO 19441.14
09	22	M	AUTOMOVIL	1994 ACD11778 1	SEDAN 2 PUERTAS	VOLKSWAGEN 11R0044882	WLJ9083	AZUL MARITIMO 25,889060
10	23	M	AUTOMOVIL	1994 ACD10882 9	SEDAN 2 PUERTAS	VOLKSWAGEN 11R0035930	WNA251 1	VERDE HUATUSCO 25,071.20
11	26	M	CAMION ETA	1992 NM134453	SUBURBANA CUSTOM	CHEVROLET 3GCEC26X1NM13 4453	WNA222 5	PLATINO 81,688.18
12	27	M	CAMION ETA	1994 H.M.	PICK-UP	CHRYSLER RM523732	VM51648	AZUL NOCTURNO 50,000.00
13	31	M	AUTOMOVIL	1999 ACD32382	SEDAN 2 PUERTAS	VOLKSWAGEN 3VWS1A1B4XM51 756	WNL180 0	BLANCO POLAR 64,023.00
14	43	M	CAMION ETA	1986 C- 73641	PICK-UP 7987524	FORD AC2LDB73641	VL13624	BLANCO
15	13	M	AUTOMOVIL	1992 H.M.	SPIRIT 4 PUERTAS	CHRYSLER NT308765	WNA147 4	NEGRO/ROJO 51,800.00

El remate será público y deberá celebrarse en el lugar que para el efecto se señale en la convocatoria, misma que deberá contener todas las reglas, datos, disposiciones, modalidades y la lista de unidades motrices que se subastarán, así como las características y precios correspondientes.

La convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos de los principales diarios locales, durante tres veces consecutivas quince días antes de la fecha prevista para el remate.

El producto de la venta de estos bienes se considerará como recursos adicionales que pasarán a formar parte de los ingresos del Congreso del Estado, para el ejercicio fiscal del año en que se lleve a cabo el remate; debiéndose informar al Congreso sobre la cantidad que de los mismos se obtenga, la cual deberá utilizarse para la adquisición de bienes y servicios de la Cámara de Diputados.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado”.*

CUARTO. Que debido al estado que guardan dichos vehículos y por los trámites que era necesario realizar para la enajenación a título oneroso, no ha sido posible enajenar las unidades motrices señaladas. Inclusive con fecha 27 de septiembre de 2007, la Junta de Coordinación Política, tratando de agilizar ese procedimiento, acordó se procediera a la enajenación directa como chatarra, mediante invitación directa a por lo menos 3 compradores o de no existir los mismos, previo el procedimiento respectivo se procediera a su donación. Sin embargo hasta el día de hoy, no ha sido posible lograrlo.

QUINTO. ~~Que lo anterior ha motivado que por el transcurso de los años y la inundación ocurrida en el año 2007, el deterioro de dichos vehículos sea mayor al que tenían en el año 2002, por lo que actualmente son considerados como chatarra y por ende no tienen utilidad alguna.~~

SEXTO. Que con fecha 27 de enero del año en curso, se recibió en el Congreso del Estado, un escrito firmado por el presidente del “Patronato del Hospital de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús. A.C”. por el que solicita se donen bienes considerados como chatarra, para que su producto sea destinado para atender las necesidades del referido hospital.

SÉPTIMO. Que el artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que en la reforma, adición o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formulación.

OCTAVO. Que en virtud de lo expuesto, el órgano de gobierno consideró pertinente, someter a la consideración del Pleno del honorable Congreso del Estado, propuesta de modificación al Decreto 193, expedido por la LVII Legislatura al honorable Congreso del Estado, con fecha 26 de noviembre de 2002, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6287 de fecha 7 de diciembre de 2002, para los efectos de que se autorice donar a título gratuito las 15 unidades motrices descritas en el mismo, al “Patronato del Hospital de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús. A.C”.

NOVENO. Que analizado que fue el acuerdo que propone la Junta de Coordinación política así como existiendo constancias que desde el año 2002 se ha tratado de enajenar a título oneroso las 15 unidades automotrices antes descritas, sin que se haya logrado; existiendo solicitud de una institución que presta un servicio público de carácter social, como lo es el Hospital Juan Graham Casasús, cuyo patronato requiere la donación de chatarra para otorgarle un fin lícito y tratándose de vehículos que ya fueron dados de baja, que no tienen ninguna utilidad para el Congreso, si no que por el contrario representan una carga al estar ocupando espacio en el inmueble donde están depositados, se considera procedente modificar integralmente el Artículo Único del Decreto 193, expedido por la LVII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fecha 26 de noviembre de 2002, por del publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 7 de diciembre del mismo año, para los efectos de autorizar al presidente de la Junta de Coordinación Política, para que sin mayor trámite, a título gratuito, efectúe la enajenación vía donación a favor del “Patronato del Hospital de Alta Especialidad Juan Graham Casasús A.C”, de las quince unidades motrices ya descritas.

CUARTO.- Que debido al estado que guardan dichos vehículos y por los trámites que era necesario realizar para la enajenación a título oneroso, no ha sido posible enajenar las unidades motrices señaladas. Inclusive con fecha 27 de septiembre de 2007, la Junta de Coordinación Política, tratando de agilizar ese procedimiento, acordó se procediera a la enajenación directa como chatarra, mediante invitación directa a por lo menos 3

compradores o de no existir los mismos, previo el procedimiento respectivo se procediera a su donación. Sin embargo hasta el día de hoy, no ha sido posible lograrlo.

QUINTO.- Que lo anterior ha motivado que por el transcurso de los años y la inundación ocurrida en el año 2007, el deterioro de dichos vehículos sea mayor al que tenían en el año 2002, por lo que actualmente son considerados como chatarra y por ende no tienen utilidad alguna.

SEXTO.- Que con fecha 27 de enero del año en curso, se recibió en el Congreso del Estado, un escrito firmado por el presidente del "Patronato del Hospital de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús. A.C". por el que solicita se donen bienes considerados como chatarra, para que su producto sea destinado para atender las necesidades del referido hospital.

SÉPTIMO.- Que el artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que en la reforma, adición o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formulación.

OCTAVO.- Que en virtud de lo expuesto, el órgano de gobierno consideró pertinente, someter a la consideración del Pleno del honorable Congreso del Estado, propuesta de modificación al Decreto 193, expedido por la LVII Legislatura al honorable Congreso del Estado, con fecha 26 de noviembre de 2002, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6287 de fecha 7 de diciembre de 2002, para los efectos de que se autorice donar a título gratuito las 15 unidades motrices descritas en el mismo, al "Patronato del Hospital de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús. A.C".

NOVENO.- Que analizado que fue el acuerdo que propone la Junta de Coordinación política así como existiendo constancias que desde el año 2002 se ha tratado de enajenar a título oneroso las 15 unidades automotrices antes descritas, sin que se haya logrado; existiendo solicitud de una institución que presta un servicio público de carácter social, como lo es el Hospital Juan Graham Casasús, cuyo patronato requiere la donación de chatarra para otorgarle un fin lícito y tratándose de vehículos que ya fueron dados de baja, que no tienen ninguna utilidad para el Congreso, si no que por el contrario representan una carga al estar ocupando espacio en el inmueble donde están depositados, se considera procedente modificar íntegramente el Artículo Único del Decreto 193, expedido por la LVII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fecha 26 de noviembre de 2002, por del publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 7 de diciembre del mismo año, para los efectos de autorizar al presidente de la Junta de Coordinación Política, para que sin mayor trámite, a título gratuito, efectuó la enajenación vía donación a favor del "Patronato del Hospital de Alta Especialidad Juan Graham Casasús A.C", de las quince unidades motrices ya descritas.

DÉCIMO.- Que por lo antes expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en los artículos 36, fracción I, de la Constitución local, para expedir, reformar y adicionar, leyes y decretos para la mejor administración del Estado, esta Soberanía, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 021

ÚNICO.- Se modifica íntegramente el Artículo Único del Decreto 193, expedido por la LVII, Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fecha 26 de noviembre de 2002, Publicado en el Periódico Oficial del Estado 6287, de fecha 7 de diciembre de ese mismo año, para quedar como sigue:

DECRETO 193

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al Presidente de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para que sin mayor trámite, enajene vía donación a título gratuito a favor del "Patronato del Hospital de Alta Especialidad Juan Graham Casasaús A.C." un total de quince unidades automotrices propiedad del Congreso del Estado, dadas de baja, cuyas características se detallan a continuación:

No. Exp	No. Económico	Estado Actual	Descripción	Modelo Motor	Tipo R.F.A.	Marca Serie	Placas	Color	Valor Actual \$
01	09	CHATARRA	CAMIONETA	1998 KA24- 700866M	LARGO TÍPICO HCE81010 1UU8	NISSAN 3N1CD1 18552	VNO088 3	ROJO LISO	\$0.00
02	10	CHATARRA	AUTOMOVIL	1993 ACD05726 8	SEDAN 2 PUERTA	VOLKSWAGEN 11P9057238	WNL 1744	ROJO CEREZA	\$0.00
03	14	CHATARRA	CAMIONETA	1994 RM110771	SUBURBANA	CHEVROLET 3GCEC26K2RM 110771	WNA251 3	ROJO GRANATE	\$0.00
04	15	CHATARRA	AUTOMOVIL	1994 ACD10882 2	SEDAN 2 PUERTAS	VOLKSWAGEN 11R0035923	WNA250 9	VERDE METALICO	\$0.00
05	18	CHATARRA	CAMIONETA	1990 061047	PICK-UP	DODGE LM029068	VL41528	BLANCO CON GRIS	\$0.00
06	19	CHATARRA	AUTOMOVIL	1994 ACD09439 4	SEDAN 2 PUERTAS	VOLKSWAGEN 11R0021495	WWB107 3	BLANCO	\$0.00
07	20	CHATARRA	AUTOMOVIL	1994 ACD12577 9	SEDAN 2 PUERTAS	VOLKSWAGEN 11R0052880	WLF730 0	BEIGE	\$0.00
08	21	CHATARRA	AUTOMOVIL	1991 AF11 8199	SEDAN 2 PUERTAS	VOLKSWAGEN 11M0015116	WNA128 6	AMARILLO	\$0.00
09	22	CHATARRA	AUTOMOVIL	1994 ACD11778 1	SEDAN 2 PUERTAS	VOLKSWAGEN 11R0044882	WLJ9083	AZUL MARITIMO	\$0.00

No. Exp	No. Económico	Estado Actual	Descripción	Modelo Motor	Tipo R.F.A.	Marca Serie	Placas	Color	Valor Actual \$
10	23	CHATARRA	AUTOMOVIL	1994 ACD108829	SEDAN 2 PUERTAS	VOLKSWAGEN 11R0035930	WNA251 1	VERDE HUATUSCO	\$0.00
11	26	CHATARRA	CAMIONETA	1992 NM134453	SUBURBANA CUSTOM	CHEVROLET 3GCEC26X1NM 134453	WNA222 5	PLATINO	\$0.00
12	27	CHATARRA	CAMIONETA	1994 H.M.	PICK-UP	CHRYSLER RM523732	VM51648	AZUL NOCTURNO	\$0.00
13	31	CHATARRA	AUTOMOVIL	1999 ACD32382	SEDAN 2 PUERTAS	VOLKSWAGEN 3VWS1A1B4XM 51756	WNL180 0	BLANCO POLAR	\$0.00
14	43	CHATARRA	CAMIONETA	1986 C- 73641	PICK-UP 7987524	FORD AC2LDB73641	VL13624	BLANCO	\$0.00
15	13	CHATARRA	AUTOMOVIL	1992 H.M.	SPIRIT 4 PUERTAS	CHRYSLER NT308765	WNA147 4	NEGRO /ROJO	\$0.00

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DIP. MANUEL ANTONIO ULÍN BARJAU, PRESIDENTE; DIP. MARCELA DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA, SECRETARIA; RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.”

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.